

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MANZANEQUE

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, se hace público, que el Ayuntamiento pleno, adoptó, con carácter provisional, los siguientes acuerdos sobre la modificación e implantación de las siguientes Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos municipales para el año 2012

1.- TEXTO APROBADO DE LA MODIFICACIÓN DE LA SIGUIENTE ORDENANZA FISCAL

Ordenanza fiscal tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

Artículo Modificado:

Artículo 6.

La Cuota Tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes Tarifas:

Cuota fija.- 11,7174 euros/abonado/al trimestre.

Canon conservación contadores.- 2,5860 euros/abonado/al trimestre.

Cuota Variable.

Bloque 1, de 0 a 15 metros cúbicos/trimestre a 0,5182 euros/ metro cúbico.

Bloque 2, de 16 a 30 metros cúbicos/trimestre a 0,8962 euros/ metro cúbico.

Bloque 3, más de 30 metros cúbicos/trimestre a 1,5226 euros/ metro cúbico.

Consumo municipal.

Hasta el 10 por 100 del volumen facturado anual no se factura al Ayuntamiento.

Exceso 10 por 100, tarifa 0,8233459.

2.- TEXTO APROBADO DE LA IMPLANTACIÓN DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de edificios municipales (nave de usos múltiples y visitas al castillo de la localidad).

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de edificios municipales, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1.- Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los siguientes edificios municipales:

1. Nave de usos múltiples sita junto al polideportivo municipal.
2. Visitas al castillo de la localidad.
3. Reportajes fotográficos en el castillo.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3.- Cuotas tributarias.

1.- La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Nave de usos múltiples sita junto al polideportivo municipal.

Cuota básica: 50,00 euros/día.

Cuota especial noche fin de año: 150,00 euros.

Visitas al castillo de Manzaneque.

Cuota básica: 1,50 euros por visita y persona.

Cuota reducida: 1,00 euro cuando el grupo sea igual o superior a veinte personas.

Reportajes fotográficos

Cuota básica: 50,00 euros.

Quedan exentas de la cuota por utilización de la nave multiusos las asociaciones y hermandades sin ánimo de lucro de la localidad.

Las presentes tasas se actualizarán anualmente de oficio con el índice de precios al consumo u otro índice que le sustituya.

Artículo 4.- Gestión.

1.- La autorización para la utilización habrá de ser concedida por los órganos de Gobierno.

2.- Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración se deberá acreditar el pago previamente.

3.- Se depositará una fianza para salvaguardar los deterioros que pudieran derivarse de un mal uso. Será devuelta previa inspección del local por los servicios municipales.

Artículo 5. Responsabilidad de uso.

1.- Cuando por la utilización de alguno de los edificios, estos sufrieran desperfecto o deterioro superior al importe de la fianza, el beneficiario de la autorización estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueran irreparables o su indemnización y al depósito previo de su importe. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de cesión gratuita.

2.- Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse al mes de su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles.

CAPITULO I

NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; establece la tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguiente del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAPITULO II

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios municipales con ocasión de la celebración (utilización de dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales) de matrimonios civiles en edificios o instalaciones del Ayuntamiento de Manzaneque.

CAPITULO III

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la prestación de servicios municipales para la celebración de matrimonios civiles en edificios o instalaciones municipales.

CAPITULO IV

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4. La cuota tributaria que se fija será la siguiente:

1. Por la tramitación del expediente: 20,00 euros.

2. Por la celebración (utilización de dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales) de matrimonios civiles en edificios o instalaciones del Ayuntamiento de Manzaneque:

A) Cuando al menos uno de los contrayentes esté empadronado en el municipio de Manzaneque 100,00 euros.

B) Cuando ninguno de los contrayentes estén empadronados en el municipio de Manzaneque. 150,00 euros.

Artículo 5. Responsabilidad de uso.

a).- Los beneficiarios de la autorización municipal para la celebración (utilización de dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales) de matrimonios civiles en edificios o instalaciones del Ayuntamiento de Manzaneque depositarán una fianza por importe de 50,00 euros, en garantía del correcto uso de las instalaciones municipales, una vez resuelta favorablemente la solicitud de celebración del enlace y se procederá a su devolución, previa solicitud de los interesados, una vez comprobado el estado de las instalaciones municipales.

b).- Los usuarios de los locales municipales deberán cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

En el supuesto de incumplimiento se incautará la fianza depositada, previa tramitación del correspondiente expediente.

Cuando por la utilización de alguno de los edificios, estos sufrieran desperfecto o deterioro superior al importe de la fianza, el beneficiario de la autorización estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueran irreparables o su indemnización y al depósito previo de su importe. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de cesión gratuita.

c).- Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

CAPITULO V

DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentar la solicitud para la celebración del matrimonio y en el que consten las fechas para la celebración del mismo.

CAPITULO VI

Artículo 6.

1. La tasa por presentación de servicios contemplados en el artículo 2 se exigirá en régimen de auto liquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la auto liquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios solicitados, practicará, tras comprobación de las auto liquidaciones presentadas, las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que proceda.

Artículo 7.

Procederá el cobro de la tarifa establecida en el epígrafe correspondiente, cuando se fije el día y hora de la celebración del matrimonio. Si el acto de celebración en sí del matrimonio no llegase a celebrarse, se devolverá al sujeto pasivo el 75 por 100 de la cuantía de la tasa si se solicita con siete días de antelación, de no solicitarse con dicha antelación la devolución será del 25 por 100 del importe de la tasa.

CAPITULO VII

INFRACCIÓN Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

Disposiciones finales.

1.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2.- La presente Ordenanza Fiscal comenzará a regir a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los acuerdos provisionales, así como las Ordenanzas a ellos referidos, se hallan expuestos en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinados el expediente en las Oficinas municipales, al objeto de que, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamación alguna quedarán elevados automáticamente a definitivos.

Manzanque 31 de diciembre de 2012.- La Alcaldesa (firma ilegible).

N.º I.-324